



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 714  
ANT. : 1.- D.S.N 47 (V. y U.) de 1992 (O.G.U.C.)  
Titulo 5, Capitulo 5, Art. 5.5.1. 2.- D.S.  
N 10 (V. y U.) de 2002 Registro de  
Laboratorios de Control Técnico de  
Calidad de Construcción. 3.- Ord. N°  
1089 DE 21.07.2009 DITEC.  
MAT. : Instruye a Laboratorios inscritos en el  
Registro de Laboratorios de Control  
Técnico de Calidad de Construcción  
Informe de ensayos Oficial. Reemplaza  
Ord. N° 1089 DE 21.07.2009 DITEC.  
ADJ. : No hay

Santiago, 14 mayo 2025

**A : LABORATORIOS INSCRITOS EN REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS DE CONTROL TÉCNICO DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN DEL MINVU**  
**DE : MARCELO SOTO ZENTENO**  
**JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL**

1. El motivo de la presente es para precisar e instruir respecto de las condiciones para la emisión de informe de ensayo oficial. Se indica a continuación la condición de Informe de Ensayo Oficial:

- Debe ser emitido por laboratorios inscritos en el Registro del MINVU en las áreas, especialidades y sub especialidades correspondientes.
- Debe cumplir con las normas de ensayos correspondientes, con la NCh ISO 17025 2005, y el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2002, artículo 23, y contar con un número correlativo respecto de la obra de construcción y urbanización que se está controlando, a modo de evidenciar todos los ensayos que se realizan en las obras.
- Debe estar firmado por el profesional declarado responsable del área, de acuerdo a la resolución del MINVU.
- La extracción, preparación y ensayo de la muestra, debe ser realizada por el Laboratorio Oficial. En casos excepcionales, un informe de ensayo Oficial, puede informar que la toma de muestra fue efectuada por otro laboratorio, siempre que éste último, se encuentre inscrito en el Registro del MINVU y esté acreditado en la norma de toma de muestra correspondiente.

2. De acuerdo con lo anterior se instruye lo siguiente:

- a) El título del Informe de ensayo deberá decir "Informe de Ensayo Oficial".
- b) Los Informes de ensayos deberán incluir el número y fecha de Resolución de inscripción en el Registro de Laboratorios del MINVU.
- c) El correlativo de obra deberá estar indicado en forma directa, por ejemplo: "Correlativo de Obra: 12".
- d) Los laboratorios oficiales inscritos en las áreas, especialidades y sub-especialidades, podrán emitir informes adicionales relacionados con la misma área, por ejemplo, el ensayo de densidad en terreno con densímetro nuclear, el laboratorio que realice el ensayo debe estar inscrito en el área Mecánica de suelos, el ensayo HI-LO, inscrito en Hormigón o asfalto, el ensayo Triaxial, inscrito en Mecánica de suelos, por mencionar algunos. Dichos Informes mantendrán su condición de Informe de Ensayo Oficial.

3. El presente instructivo será difundido por el Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos de la DITEC, mediante correo electrónico, dirigido a los laboratorios inscritos en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción, regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2002. Asimismo, cabe señalar que el presente instructivo, podrá ser descargado desde la página de proveedores en el siguiente enlace

<https://proveedores tecnicos.minvu.gob.cl/registro-de-laboratorios-2/>, donde también es posible acceder a la normativa y lineamientos relacionados con la materia.

Saluda atentamente a Ud.

**MARCELO SOTO ZENTENO**  
**JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL**

CHJ/SJD/LRE/VMR

Distribución

- LABORATORIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MINVU
- INN DIVISIÓN DE ACREDITACIÓN
- SERVIU DEPARTAMENTOS TÉCNICOS TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES
- DITEC - REGISTROS TÉCNICOS -ORD. SERÁ DISTRIBUIDO A TRAVÉS DE REGISTROS TÉCNICOS
- DITEC - DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS